

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

58771
1828
APRUEBA REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
COMUNAL DE SEGURIDAD PUBLICA.-

CONCHALI, 11 JUL. 2019

DECRETO EXENTO N° 778 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorándum N° 332 del 03.06.19 de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 328 del 25.05.19 del Director de Seguridad Pública; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad Pública, Municipalidad de Conchalí, el cual forma parte integrante del presente Decreto, enumerado desde el 1 al 8.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RVF/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Control – Adm. Municipal – Jurídico

Alcaldía – Seguridad Pública

Sec. Municipal - O.P.I.R.

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

= 5 JUN 2019

11:18



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

[Handwritten signature]
[Handwritten date: 05/06/19]

MEMORANDUM N° 332 / 2019

FECHA : 03 de junio de 2019
A : SECRETARÍA MUNICIPAL
DE : DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
MATERIA : Solicita decretar programa.

Junto con saludar, por medio del presente remito a usted "Reglamento para el funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad Pública" remitido por la Dirección de Seguridad Pública, solicitando sea decretado, por cuanto esta Dirección ha procedido a revisarlo y se encuentra conforme con su contenido.

Sin más que agregar, saluda atentamente,



CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
ABOGADA
DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA

CMA/ta
DISTRIBUCION:

- SECMU
- Archivo

IDDOC: _____

585681



I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

*Disette
29/5/19.*

IDOC=504694

MEMORÁNDUM N° *328*/2019.

ANT: Memorándum N° 273; Iddoc: 580391 de la Dirección de Seguridad Pública.

MAT: Lo que indica.-

DE : MIGUEL ÁNGEL MORAGA TORO.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.

A : DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.

CONCHALÍ, 25 de Mayo de 2019.-

Junto con saludar y en consideración a lo solicitado a través del Memorándum N°269 Iddoc: 581350 de la Dirección de Asesoría Jurídica se remite reglamento del Consejo de Seguridad Pública con las correcciones sugeridas, para continuar con su proceso de decreto.

Sin otro particular,


MIGUEL ÁNGEL MORAGA TORO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

Distribución: Destinatario, Archivo.-

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
CORRESPONDENCIA
29 MAY 2019
HORA: 11:30
ASESORIA JURIDICA



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA I.
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.**

ÍNDICE:

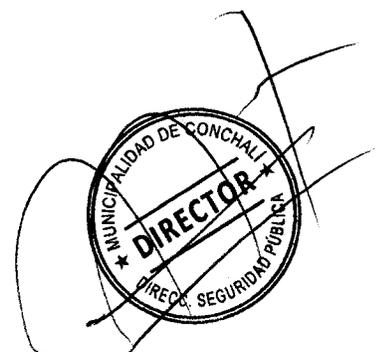
TÍTULO PRELIMINAR: 2

TITULO I: Del Consejo de Seguridad Pública (Artículos 1° al 5°). 2

TITULO II: De las sesiones en general (Artículos 6° al 15°). 5

TITULO III: De las sesiones y sus partes (Artículos 16° al 22°). 6

TITULO IV: De la discusión, acuerdos y comportamiento en la sesión
(Artículos 23° al 31°). 7



TÍTULO PRELIMINAR:

Considerando la necesidad de potenciar el rol del Municipio en el desarrollo de políticas locales de prevención y seguridad pública, teniendo presente que nuestra Constitución Política de la República de Chile consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación ciudadana, que la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece diversas modalidades de participación comunal y en relación a las modificaciones introducidas a ésta última a través de la Ley 20.965 que crea los Consejos Comunales de Seguridad Pública y en concordancia con el Decreto Exento N°1.747 de fecha 05 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento Orgánico Interno de la I. Municipalidad de Conchalí; díctese el siguiente Reglamento para el funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad Pública de Conchalí:

TITULO I: Del Consejo de Seguridad Pública.

ARTICULO 1° El Consejo Comunal de Seguridad Pública de Conchalí es un órgano colegiado, de carácter informativo, consultivo y de articulación, constituido con el objeto de servir como instancia de planificación y control de la gestión de las iniciativas y programas que se ejecuten en la comuna en materias de seguridad pública, siendo además, una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

ARTICULO 2° El Consejo Comunal de Seguridad Pública será presidido por el Alcalde o quien lo subrogue y lo integrarán como miembros permanentes, según lo señalado en el Artículo 10° del Reglamento Orgánico Interno D EX N° 1.747, los siguientes consejeros:

- ✓ a) El Intendente o, en subsidio, el Gobernador y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe;
- ✓ b) Dos Concejales elegidos por el Concejo Municipal, en una votación única;
- ✓ c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, éste será designado por la prefectura correspondiente;
- ✓ d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial;
- ✓ e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional;
- ✓ f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste;
- ✓ g) El Director Comunal de Seguridad Pública, quien actuará como Secretario Ejecutivo;
- ✓ h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

- i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva;
- j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.
- k) Los directores de educación y salud municipal, o quienes los subroguen.
- l) Presidente Unión Comunal de junta de vecinos o quien lo subrogue.

La Secretaría Municipal asumirá dentro del consejo el rol de ministro de fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes del consejo. ✓

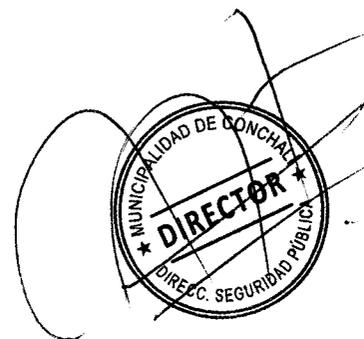
ARTICULO 3° Además integrarán como invitados permanentes del Consejo de Seguridad Pública los siguientes representantes:

- a) Director de Infancia o quien lo subrogue.
- b) Director de Desarrollo Comunitario o quien lo subrogue.
- c) Director de Inspección o quien lo subrogue.
- d) Director de Aseo, Medio ambiente y ornato o quien lo subrogue.
- e) Director de Obras o quien lo subrogue.
- f) Director de Tránsito o quien lo subrogue.
- g) Director de Fundación Niño y Patria o quien lo represente.
- h) Un representante de la Unión Comunal Adulto Mayor.
- i) Un representante de la Subsecretaria de Prevención del delito o de algunos de los programas comunales.
- j) Jefe del departamento de Atención Ciudadana.
- k) Encargado del Área de la Mujer o representante.

ARTICULO 4°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

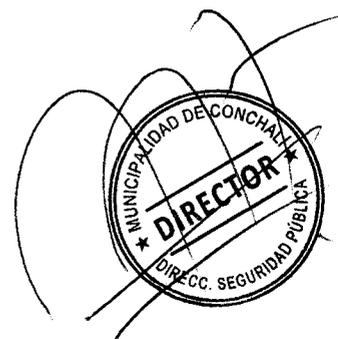
ARTICULO 5°: El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. En el ejercicio de la función referida en esta letra el consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

- b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que éstos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal;
- c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días. En caso que el consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión;
- d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública. Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de Prevención del Delito;
- e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública;
- f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del consejo;
- g) Emitir opinión, a petición del Alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento;
- h) Realizar observaciones al plan comunal de seguridad pública que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal. El consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal;
- j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.



TITULO II: De las sesiones en general.

ARTICULO 6° El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales serán convocadas por su Presidente.

Las sesiones ordinarias se desarrollarán como mínimo una vez al mes y en el caso de las Extraordinarias cada vez que se estime necesario. En estas últimas versarán exclusivamente sobre la materia indicada en la convocatoria y no se tratará el punto "Varios".

ARTICULO 7° El inicio de las reuniones no podrá exceder más de 15 minutos citada la convocatoria, siempre y cuando se hallen presentes al menos el 50% de los miembros permanentes del consejo o aquellos que los subroguen.

ARTICULO 8° El quórum para adoptar decisiones será la mayoría simple de los miembros asistentes señalados en el artículo 2° de este reglamento.

Si existe empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, corresponderá al Presidente el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 9° Las citaciones y tabla de contenidos de la convocatoria serán elaboradas por el Secretario Ejecutivo del Consejo a propuesta del Presidente del Consejo e informadas mediante correo electrónico y posterior confirmación telefónica. Sin perjuicio que, además, reciban alguna reiteración vía correo electrónico o llamado telefónico. En dicho correo electrónico además se enviará el acta del consejo anterior y la tabla a discutir.

Las reuniones extraordinarias serán citadas con dos días de anticipación, por lo medios anteriormente señalados.

ARTICULO 10° El Consejo podrá celebrar sus reuniones en el salón La Cañadilla de la I. Municipalidad de Conchalí, o en otras dependencias municipales o en las distintas Unidades Vecinales de nuestra comuna según determine el Presidente del Consejo.

ARTICULO 11° Las Sesiones tendrán una duración máxima de hasta una (1) hora treinta (30) minutos, pudiendo prorrogarse hasta por otros quince (15) minutos como máximo a petición del alcalde o de alguno de los consejeros presentes en la sesión.

Las temáticas que hubieran quedado pendientes deberán ser abordadas en la siguiente sesión.

Las sesiones podrán ser suspendidas por el Alcalde o quien lo subroga en cualquier momento si se produjeran faltas al orden o comportamiento en sala.

ARTICULO 12° El Consejo desarrollará las actividades que le han sido encomendadas a través de Comisiones de Trabajo, las cuales tiene por objeto aumentar la eficacia y eficiencia de las acciones, metas y funciones del mismo. Para estos fines existirán las siguientes Comisiones: Control y fiscalización; Prevención y reinserción social; y de Gestión territorial.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

ARTICULO 13° *Comisión Control y Fiscalización.* Tendrá como objetivo principal propiciar el trabajo mancomunado entre las diferentes organizaciones público y/o privadas relacionadas con la temática de seguridad pública en la promoción, difusión y persecución del delito, buscando activar estrategias de abordaje identificando focos delictuales, y planes de acción, intervención y fiscalización. Esta comisión estará integrada por: Dirección de Seguridad Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público y Dirección de Inspección.

ARTICULO 14° *Comisión de Atención especializada en Prevención y Reinserción social.* Tendrá como objetivo principal la formulación de protocolos, articulación y nuevas estrategias entre las distintas entidades públicas y/o privadas que abordan temáticas transversales en prevención del consumo de drogas y alcohol, tanto en espacios públicos como educacionales, como también articulaciones relacionadas con la reinserción social. Esta comisión estará integrada por: Dirección de Seguridad Pública, SENDA Previene, Programas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, Coresam, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, entre otros.

ARTICULO 15° *Comisión Gestión Territorial.* Tendrá como objetivo principal fomentar, fortalecer y potenciar el uso del equipamiento urbano, como también la mantención y recuperación de espacios públicos, a través del trabajo articulado de distintas entidades buscando la disminución de incivildades en la comuna, el aumento de la percepción de seguridad y el desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas. Esta comisión estará integrada por: Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, Unidades Vecinales, Sociedad Civil y la Unión Comunal; también será convocado Secretaría de Planificación, Dirección de Obras, entre otros.

TITULO III: De las sesiones y sus partes.

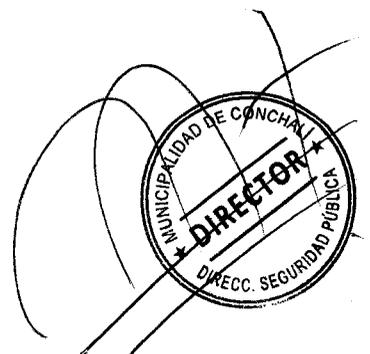
ARTICULO 16° La Tabla de sesiones ordinarias se subdividirá en:

- 1) Resumen y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2) Materias pendientes de la sesión anterior.
- 3) Presentación de las situaciones y acciones en materias de seguridad de las Unidades Vecinales.
- 4) Presentación de instituciones públicas y/o privadas en materias de Seguridad Pública.
- 5) Varios.

El orden de la Tabla podrá modificarse a solicitud del Presidente con Aprobación del Consejo.

ARTICULO 17° *Aprobación de Actas.* Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de los Consejeros el Acta de la Sesión anterior, de no haber observaciones el Presidente dará por aprobada el acta.

Si hubiese reparos u observaciones deberán exponerse dentro del término de diez (10) minutos. Se dejará constancia de las observaciones y se dará por aprobada el acta respectiva.



ARTICULO 18° El Acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día, hora y número de la sesión indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.
- b) Presidente de la Sesión, Secretario de Acta de la misma y lista de asistencia de los consejeros señalados en los artículos 2° y 3° de éste reglamento.
- c) Materias de las que se deberán tratarse (Tabla).
- d) Hora de término de la sesión.

ARTICULO 19° Un ejemplar del acta se compaginará por orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Consejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Ejecutivo, y otro ejemplar en el registro del Secretario Municipal, junto con las presentaciones efectuadas en la sesión respectiva.

ARTICULO 20° *Presentación de las situaciones y acciones en materias de Seguridad de las Unidades Vecinales.* Las diferentes unidades vecinales en donde se lleve a cabo el Consejo podrán canalizar, a través de su Gestor Territorial correspondiente, todas las situaciones, acciones e instancias relacionadas con materias de seguridad pública que deseen exponer ante el Consejo, instancia en la cual se harán compromisos con las respectivas entidades competentes.

ARTICULO 21° *Presentación de instituciones público y/o privado en materias de Seguridad Pública.* El Presidente o el Consejo con aprobación del Alcalde, podrá proponer e invitar a organizaciones tanto público como privadas relacionadas con materias de seguridad pública las cuales podrán exponer en un tiempo máximo de veinte (20) minutos, pudiendo contemplarse un tiempo prudente para realizar preguntas a los expositores.

ARTICULO 22° *Varios.* En éste punto los Consejeros podrán formular todas las observaciones y asuntos que se deseen someterse a discusión en relación con la naturaleza del Consejo de Seguridad Pública.

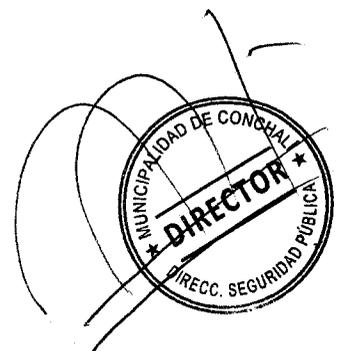
TITULO IV: De la discusión, acuerdos y comportamiento en la sesión.

ARTICULO 23° El Consejo conocerá las materias que se tratarán en la tabla las cuales serán informadas previamente vía correo electrónico.

ARTICULO 24° Los Consejeros para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

En los casos en que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial (5 minutos), el Presidente podrá limitar dicha intervención.

ARTICULO 25° Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

ARTICULO 26° El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno sobre cada materia de debate para la dirección y aclaración de los mismos y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 27° Se considerarán faltas al orden las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra, sin la venia del Presidente.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto al Presidente, a otro Consejero, invitado, vecino o funcionario municipal, como también no guardar la debida compostura en la sesión.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Consejo.

ARTICULO 28° El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas en el artículo anterior con alguna de las siguientes medidas:

- a) Llamado de atención.
- b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la sesión.
- c) Solicitar el abandono del lugar a la(s) persona(s) que persistan en alguna de las conductas del artículo 27°.
- d) Suspender la sesión.

ARTICULO 29° De la Votación. Los Consejeros emitirán su voto públicamente, los cuales serán consignados por el Secretario Municipal. Cuando del tenor de la materia lo amerite el Presidente podrá llamar a votación secreta.

La abstención en las votaciones será considerada como la ausencia de manifestación de voluntad sin que pueda contabilizarse a favor o en contra. En todo caso, se deberá explicar el motivo de su abstención.

En caso de empate, se estará a lo establecido en el artículo 8° inciso 2° del presente reglamento.

ARTICULO 30° De los Acuerdos. El quórum para adoptar decisiones será el establecido en el artículo 8° de este reglamento.

Todo acuerdo tomado en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento será nulo.

ARTICULO 31° El presente reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa del Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros asistentes al Consejo, en sesión ordinaria.

Aprobada una modificación en la forma indicada ésta surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez aprobada el acta y firmada por el Presidente.

